

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230020200**. Bogotá, 24 de abril de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00202.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.681 y Tarjeta Profesional No. 194439 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS ENRIQUE MENDOZA CRUZ contra MEGALINEA S.A., representada legalmente por Cuervo Barreto Adriana y/o quien haga sus veces; y contra BANCO DE BOGOTÁ, representada legalmente por Alejandro Figueroa Jaramillo y/o quien haga sus veces.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como

tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.) .

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca4afd09552a40efee1d8d7fe9d8bdda307f53e10d91c33355a0c49ef23df85**
Documento generado en 19/10/2023 08:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>